Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Reducción de Alimentos - Digital
No.110013110023-2020-00438-00

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **PATRICIA OLGA MENESES SACHICA**, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se hace necesario designarle abogado en amparo de pobreza toda vez que la misma se encuentra representada por Defensora Pública.

Se reconoce a la abogada EDNA SORANYI LUCUMI GARCIA, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada reconocida por secretaría compártasele el vinculo del presente proceso para su revisión.

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., se señala nuevamente el día 9 del mes de JULIO del año en curso, a la hora de las 10.00 AM.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54
HOY: 11 de Mayo de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
_____
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria